

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **167** de diciembre 2 de 2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 01402
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00236-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit.
Apoderada Judicial Paula Andrea Zambrano Susatama C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá T.P. No. 315.046del C. S. de la J.
contactohevaran@verpyconsultores.com
Demandado: Wilmar Afranio Cortés Biojó C.C. 98.430.501
Ciudad y fecha Candelaria Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, se denota que la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, actuando en calidad de apoderada de la demandante, solicita se de cumplimiento a la decisión tomada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira en fecha 29 de junio de 2022, en la cual se revocó la decisión de rechazar la demanda y se ordenó devolver el expediente para librar mandamiento de pago; no obstante dicha solicitud se torna improcedente como quiera que la alzada decidida corresponde al expediente con radicación 761304089001-2021-00342 con respecto al auto de primera instancia No.1199 del 22 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 156 del 23 de septiembre de 2021 mediante el cual fue rechazada la demanda Ejecutiva con garantía real, por no haberse subsanado en debida forma. en el que obran como partes intervinientes las mismas que en la presente litis, tales como demandante y demandado.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d068335f86751085f51eb8b0593c75f0125fe6cbce5b6e842efff94dac797029**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>